



Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014
Gestión 2023 - 2026



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 073-2024-A-MDI

Amaybamba, 30 de mayo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, REGIONCUSCO.

VISTO:

La Opinión Legal N° 144-2024-MDI-GM-OAJ/VCG, emitido por la Abog. Vanessa Condori Gonzales, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 247-2024-OPRP-MDI, emitido por el Econ. Miguel Angel Laura Mejia, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Informe N° 0195-2024-MDI-LC/SGDEA/FAA, emitido por el Ing. Fortunato Arenas Anampa Sub Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental; **respecto la solicitud de aprobación del Plan Anual De Evaluación Y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) Simplificado Del Distrito De Inkawasi - Provincia La Convención - Departamento De Cusco, Correspondiente Al Año Fiscal 2025;y,**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que prescribe: "(...) Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. (...)", siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo, de acuerdo al artículo 43° de la misma Ley, señala que "(...) las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo (...)". Así también, el numeral 6 del artículo 20° de la misma Ley señala que son atribuciones del alcalde "(...) dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas (...)";

Que, mediante Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) que está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector, el cual es un sistema funcional que forma parte del SNGA, y que tiene por finalidad "(...) asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente (...)", de acuerdo a la normativa ambiental correspondiente. Asimismo, de acuerdo al artículo 4° de la misma norma, se encuentra integrado por las siguientes entidades:

- a) El Ministerio del Ambiente (MINAM)
- b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

Las entidades de fiscalización ambiental (EFA) de nivel nacional, regional o local;

Que, De acuerdo a lo anterior, de lo dispuesto en el artículo 4°, literal c), forman parte de dicho Sistema, las Entidades de Fiscalización Ambiental (OEFA), Nacional, Regional o Local; estableciéndose en el artículo 7° de la misma Ley, que estas últimas "(...) son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA (...) y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema. (...)";

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CO, publicada el 5 de febrero de 2019, se aprobó los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", cuyo objetivo es establecer los lineamientos que orienten y faciliten a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA);

Que, de acuerdo al artículo 4°, de los citados Lineamientos, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) es el Instrumento a través del cual cada EFA planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia a ser efectuadas durante el año calendario siguiente, así como, establece que el PLANEFA se aprueba mediante Resolución del Titular de la EFA, durante los primeros días del mes de diciembre del año previo a su ejecución; indicando de la siguiente manera: "(...)"

Artículo 4°.- Aprobación del PLANEFA

4.1.- El PLANEFA es aprobado mediante Resolución del titular de la EFA.

4.2.- Las unidades orgánicas con competencias en fiscalización ambiental, así como los órganos de planeamiento y presupuesto, participarán en el proceso de formulación del proyecto de PLANEFA de las EFA, con la finalidad de garantizar la ejecución de las actividades programadas.

4.3 La EFA deberá aprobar el PLANEFA durante los primeros quince (15) días del mes de diciembre del año previo a su ejecución.





Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014

Gestión 2023 - 2026



4.4 EL PLANEFA contendrá, como mínimo, un diagnóstico de la problemática ambiental que se circunscribe al ámbito de acción de la EFA correspondiente, la identificación de las unidades orgánicas responsables de la fiscalización ambiental, así como el detalle de las acciones de evaluación y supervisión ambiental a ser ejecutadas por la EFA, de acuerdo al Anexo I de los presentes Lineamientos. (...); El PLANEFA es priorizada siguiendo los criterios establecidos en los artículos 5°, 6° y 7° de los lineamientos: "(...)"

Artículo 5°.- Componentes del PLANEFA. comprende los siguientes componentes:

a) Plan de evaluación ambiental: Contiene las acciones de monitoreo y vigilancia ambiental que realizará la EFA, en el marco de sus competencias.

b) Plan de supervisión ambiental: Contiene las acciones de seguimiento y verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables a cargo de las personas naturales o jurídicas, en el marco de sus competencias.

Artículo 6°.- Priorización de Actividades. Las actividades de fiscalización ambiental a ser consideradas dentro del PLANEFA de la EFA serán priorizadas teniendo en cuenta –entre otros– los siguientes criterios: 515333 Modifican el Reglamento para la Subsanción Voluntaria de Incumplimientos de Menor Trascendencia

a) Riesgo de afectación de los componentes ambientales por las actividades desarrolladas en la zona.

b) Riesgo de afectación de las poblaciones aledañas por las actividades desarrolladas en la zona.

c) Denuncias ambientales recibidas en la EFA respecto de las actividades desarrolladas en la zona.

d) Conflictos socioambientales generados por las actividades desarrolladas en la zona.

e) Otros motivos justificados por la EFA.

Artículo 7°.- Registro del PLANEFA

7.1 El PLANEFA de la EFA deberá ser registrado a través de un aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) durante los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación.

7.2 En caso de no ser posible el registro del PLANEFA a través del aplicativo informático habilitado por el OEFA, la EFA podrá remitir el PLANEFA al OEFA el soporte no electrónico, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho instrumento de planificación. (...);

Que, de acuerdo al "MANUAL DE COMPETENCIAS EN FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PARA GOBIERNOS LOCALES" elaborado y publicado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), las funciones en materia ambiental deben ser ejecutadas por las municipalidades, gobiernos regionales y entidades públicas del poder ejecutivo con sujeción a la Política Nacional del Ambiente y a la normativa ambiental de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno, con la participación del sector privado y la sociedad civil, Así también, el manual anteriormente descrito menciona que, el SINEFA, conformada por el EFA de los niveles de gobierno nacional, regional y local, cuya rectoría es ejercida por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental en el país, por parte de las personas naturales y jurídicas y con ello contribuir con la preservación de la calidad del ambiente;

Que, La Entidad cuenta con el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Distrital de Inkawasi, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2018-MDI/LC, de fecha 21 de diciembre del 2018;

Que, del análisis de la normativa, se tiene que la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) es la entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuidas algunas funciones de fiscalización ambiental conforme a la normativa vigente. Luego, la fiscalización ambiental es ejercida por las unidades orgánicas de la EFA. Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental. Asimismo, el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) es un instrumento a través del cual cada EFA (Entidad de Fiscalización Ambiental), planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia a ser efectuadas durante el año calendario siguiente, las cuales son priorizadas siguiendo los criterios establecidos en el artículo 7 de los presentes lineamientos, se cuenta con el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Distrital de Inkawasi aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2018-MDI/LC de fecha 21 de diciembre del 2018, que establece como área municipal encargada de la fiscalización ambiental a la División de Evaluación y Fiscalización ambiental, la cual a su vez depende jerárquicamente de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental;

Que, mediante Informe N° 0195-2024-MDI-LC/SGDEA/FAA, de fecha 06 de mayo del 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental, solicito la aprobación de PLANEFA 2025, mediante una RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA, el PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA) SIMPLIFICADO DEL DISTRITO DE INKAWASI – PROVINCIA LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO, correspondiente al año fiscal 2025;

Que, mediante Informe N° 247-2024-OPRP-MDI, de fecha 28 de mayo del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, concluye opinando favorablemente al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, Simplificado del Distrito de Inkawasi, Provincia La Convención, Departamento Cusco;

Que, mediante Opinión Legal N°144-2024-MDI-GM-OAJ/VCG, de fecha 30 de mayo del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que **corresponde aprobar mediante Acto Resolutivo del Titular de la Entidad, el PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA) SIMPLIFICADO DEL DISTRITO DE INKAWASI – PROVINCIA LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO, correspondiente al año fiscal 2025;**

Por tanto, del análisis de los antecedentes y normativa vigente, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CO que aprueba los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA"; y, estando en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;





Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014
Gestión 2023 - 2026



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (PLANEFA) SIMPLIFICADO DEL DISTRITO DE INKAWASI - PROVINCIA LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, correspondiente al año fiscal 2025, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Ambiental y demás áreas competentes, la ejecución del PLANEFA 2025, una vez aprobado mediante Acto Resolutivo del Titular.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR a la Subgerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, el registro del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2025 (PLANEFA 2025) de la Municipalidad Distrital de Inkawasi, en el aplicativo informático disponible en el portal institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al Jefe de Imagen institucional de la Municipalidad Distrital de Inkawasi, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Entidad (www.gob.pe/muniinkawasi).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

- Gerencia Municipal.
- OPRP
- SGDEA
- Informática.
- Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL INKAWASI

Sr. Joaquin Masias Echaccaya
ALCALDE

